


PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	
	TITULO	OBSERVACIONES Y RESPUESTAS	
		Código: CT-FO-32	
		Versión No 00	Página 1 de 3
Fecha.		09	03
		2018	



OBSERVACIONES Y RESPUESTAS No 001

Lugar y fecha: **Florencia, 02 Junio 2021**

PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No. 006-031-2021

OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANEJO INTEGRAL Y CONTROL DE PLAGAS (FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN DE AMBIENTES, INMUNIZACIÓN Y DESRATIZACIÓN), LAVADO Y DESINFECCIÓN DE TANQUES AGUA POTABLE, PARA SEDE ADMINISTRATIVA, LAS UNIDADES DE SERVICIO Y VEHICULOS DE LA ALFM REGIONAL AMAZONIA.

FUMI ESPRAY SAS

OBSERVACIÓN 1

“De manera cordial y respetuosa se solicita a la entidad, se permita la presentacion de ofertas igualmente en la modad de convenio empresarial y no unica y exclusivamente en las modalidades de union temporal y consorcio como se señala en la invitacion.

lo anterior amparado en el principio de congruencia de oferentes y proponiendo una pluralidad de oferentes con el fin de que la entidad pueda estudiar ofertas que cumplan a cabalidad con las condiciones exigidas”.

RESPUESTA:

En atención a la observación antes transcrita, el integrante jurídico estructurador se permite dar respuesta en los siguientes términos:

La ley 80 de 1993 en su artículo 6 establece la capacidad de las personas para contratar con el estado, dentro de las cuales se establece, además de las dispuestas en la normatividad vigente, los consorcios y uniones temporales, articulo que a la letra dice:

ARTÍCULO 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. *Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.*

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

De igual manera, el artículo 7 de la ley ibídem, determina en que consiste cada uno de estos tipos de asociación, así como sus responsabilidades. A su tenor indica:

ARTÍCULO 7o. DE LOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES. *Para los efectos de esta ley se entiende por:*

1o. Consorcio: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una

de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

2o. Unión Temporal: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

En consecuencia de lo antes dicho, no se despacha favorablemente la respuesta a la observación, pues las sociedades que se conformen con el objeto de presentarse a un proceso de contratación estatal, al igual que la responsabilidad y sus efectos serán las previstas en la Ley 80 de 1993, tal como lo indica el parágrafo 3 del artículo señalado.

FUMIHOGAR

OBSERVACIÓN 2

“No se está exigiendo el carnet para aplicadores de plaguicidas de acuerdo al Decreto 1843 de 1991 en su Artículo 111 DE LOS OPERARIOS. Las empresas aplicadores de plaguicidas solo podrán emplear operarios que cumplan con los requisitos señalados en el Capítulo XIV en cuanto a capacitación y entrenamiento específicos y los demás pertinentes aplicables del presente Decreto, quienes expedirán "Carné de Aplicadores de Plaguicidas", documento que para su validez requiere refrendación por autoridad competente en este caso la secretaria departamental de salud del Caquetá. Artículo 112 DE LA REFRENDACION DEL CARNE. Las Direcciones Seccionales de Salud a través de la División de Saneamiento Ambiental o la repartición que haga sus veces y/o las correspondientes Regionales del Instituto Colombiano Agropecuario, como autoridades competentes, en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles, refrendarán los Carnés de Aplicadores de Plaguicidas a quienes cumplan en forma completa con los requisitos a que se refiere el artículo anterior.

Por lo anterior, solicito sea incluido el carnet de aplicador debidamente refrendado por la secretaria de salud departamental del Caquetá, dentro de las especificaciones técnicas, esto con el fin de dar cumplimiento al Decreto antes mencionado por el cual se reglamentan parcialmente los títulos III, V, VI, VII y XI de la Ley 09 de 1979, sobre uso y manejo de plaguicidas. (Vigilancia y Control en el uso y manejo de plaguicidas)”

Respuesta: El Comité Técnico Estructurador, No se acoge la observación. Respecto al carné, la entidad solicita el certificado de capacitación vigente, documento que le permite garantizar el cumplimiento de dicho requisito conforme a la Ley 962 de 2005 Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.

SOLUCIONES AMBIENTALES SAN

OBSERVACIÓN 3

“Teniendo en cuenta los estándares de calidad que maneja la agencia logística por la especificidad del servicio a ofertar, y con aras de garantizar que los técnicos tengan las competencias y cualificación que demanda el servicio a contratar en el presente proceso de selección, solicito que el oferente deberá certificar que cuenta con mínimo dos (2) técnicos capacitados y entrenados en: control de plaguicidas o manejo racional de plaguicidas debidamente actualizado, y manejo integrado de plagas y uso de productos químicos. Otorgado por un centro educativo autorizado.

No se está exigiendo el carnet para aplicadores de plaguicidas de acuerdo al Decreto 1843 de 1991 en su Artículo 111 DE LOS OPERARIOS. Las empresas aplicadores de plaguicidas solo podrán emplear operarios que cumplan con los requisitos señalados en el Capítulo XIV en cuanto a capacitación y entrenamiento específicos y los demás pertinentes aplicables del presente Decreto, quienes expedirán "Carné de Aplicadores de Plaguicidas", documento que para su validez requiere refrendación por autoridad competente en este caso la secretaria departamental de salud del Caquetá. Artículo 112 DE LA REFRENDACION DEL CARNE. Las Direcciones Seccionales de Salud a través de la División de Saneamiento Ambiental o la repartición que haga sus veces y/o las correspondientes Regionales del Instituto Colombiano Agropecuario, como autoridades competentes, en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles, refrendarán los Carnés de Aplicadores de Plaguicidas a quienes cumplan en forma completa con los requisitos a que se refiere el artículo anterior.

Por lo anterior, solicito sea incluido el carnet de aplicador debidamente refrendado por la secretaria de salud departamental del Caquetá, dentro de las especificaciones técnicas, esto con el fin de dar cumplimiento al Decreto antes mencionado por el cual se reglamentan parcialmente los títulos III, V,VI, VII y XI de la Ley 09 de 1979”.

Respuesta: El Comité Técnico Estructurador, No se acoge la observación. Respecto al carné, la entidad solicita el certificado de capacitación vigente, documento que le permite garantizar el cumplimiento de dicho requisito conforme a la Ley 962 de 2005 Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
Tasd GLADYS URIBE CORREA
Jurídico estructurador
Grupo Contratos

ORIGINAL FIRMADO
P.D. JESSICA SHIRLEY NUÑEZ ALVAREZ
Técnico estructurador
Grupo administrativo